

**ACUERDO NUMERO 0001 DE 1992
(Enero 22)**



``Por el cual se adoptan los programas de reforma agraria y se determinan las zonas donde los mismos se adelantarán en el año 1992".

La Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 58 (numeral 1o) de la Ley 135 de 1961, y de las funciones generales establecidas al instituto en los artículos 1o, 3o y 54 de la misma ley, subrogados por la Ley 30 de 1988, y

CONSIDERANDO:

La Ley 30 de 1988, modificatoria de la Ley 135 de 1961, estableció que para adelantar los programas de adquisición y dotación de tierras del instituto, previamente deberá determinar anualmente las zonas geográficas donde realizara los programas de reforma agraria, señalando de manera general su objeto, la conveniencia social y económica de los mismos programas, su naturaleza y proyectos regionales, que habrán de ejecutarse;

Por virtud del Decreto 2107 de 1988, reglamentario de la Ley 135 de 1961, se definió como zonas de reforma agraria, el área física del territorio nacional que el instituto selecciona para llevar a cabo sus programas de adquisición de tierras y mejoras, teniendo en cuenta de manera general la demanda manifiesta de tierras, factores socio-económicos que la caracterizan, los programas adecuados para avocar la solución de acuerdo a la ley y los requerimientos financieros, técnicos y operativos que aseguren la ejecución de los programas (artículo 5o);

El artículo 1o de la Ley 135 de 1961, señala como objetivos de la reforma agraria entre otros, e l de ``reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico; reconstruir adecuadas unidades de explotación en las zonas de minifundio y dotar de tierra a los que no la poseen, con preferencia para quienes hayan de conducir directamente su explotación e incorporar a ésta su trabajo personal";

El artículo 54 ibídem, a su turno señala que el Incora podrá ``adquirir tierras o mejoras de propiedad privada de la ejecución de los programas (artículo 5o); El artículo 1o de la Ley 135 de 1961, señala como objetivos de la reforma agraria entre otros, el de ``reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico; reconstruir adecuadas unidades de explotación en las zonas de minifundio y dotar de tierra a los que no la poseen, con preferencia para quien es hayan de conducir directamente su explotación e incorporar a ésta su trabajo personal";

5. Reestructurar zonas de minifundio, para establecer unidades asociativas de explotación en extensión adecuada.

6. Dotar de tierras y mejoras a las comunidades indígenas o recuperar tierras de resguardos ocupadas por colonos que no pertenezcan a la respectiva parcialidad.

7. Modificar la estructura de la propiedad en los distritos de adecuación de tierras que construya o haya construido el instituto, sus entidades delegatarias o cualquier otra entidad de derecho público.

8. Construir, ampliar, reparar o mantener vías de acceso a las zonas rurales.



9. Instalar servicios públicos en zonas rurales.

10. Establecer y dotar o cofinanciar el establecimiento de dotación de centros de investigación, granjas de demostración y experimentación agrícola, concentraciones de desarrollo, escuelas, locales para industrias agrícolas, cooperativas y centros de conservación y almacenamiento de productos agropecuarios y dotar de tierras a cooperativas agropecuarias.

11. Fundar núcleos de asentamientos humanos o aldeas, o ensanchar el perímetro urbano de poblaciones de menos de 20.000 habitantes, a solicitud del municipio respectivo, previo concepto favorable de la Oficina de Planeación Departamental.

12. Dotar de tierras a los habitantes de regiones afectadas por calamidades públicas naturales sobrevinientes.

13. Dotar al Instituto de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, Himat, de las tierras necesarias para la ejecución de obras de riego, canalización, avenamiento y adecuación de tierras.

14. Dar utilización social y distribuir entre la población campesina, nuevas tierras, aptas para la explotación agropecuaria, habilitada para su uso por aluvión o desecación espontánea, cuyo dominio corresponda por accesión u otro título a los particulares.

15. Reforestar cuencas o microcuencas hidrográficas que surtan de agua, acueductos municipales o veredales; De conformidad con lo previsto en el artículo 3o del Decreto Reglamentario 2107 de 1988, las zonas de reforma agraria que van a determinarse por el presente acuerdo, tienen vigencia anual, es decir, por el año de 1992, sin perjuicio de que subsistan los programas integrales de vigencias anteriores, de manera que el instituto y demás entidades, comprometidas en su ejecución conservan la capacidad de adelantar tales programas, mientras no desaparezcan las circunstancias que les dieron origen, o que éstos se hayan cumplido en su totalidad; De acuerdo con lo anterior, se procede a seleccionar por departamentos los siguientes municipios que conformarán zonas de reforma agraria y en los cuales se adoptarán programas de desarrollo integral durante el año de 1992,

ACUERDA:

ART. 1o--Determinar como zonas de reforma agraria y adoptar como programas para ser adelantados en las mismas en el año de 1992, así:

Departamento de Antioquia:

Zona 1: Necoclí, Turbo, Chigorodó, Mutatá, San Juan de Urabá, Son programas integrales de vigencias anteriores, de manera que el instituto y demás entidades, comprometidas en su ejecución conservan la capacidad de adelantar tales programas, mientras no desaparezcan las circunstancias que les dieron origen, o que éstos se hayan cumplido en su totalidad; De acuerdo con lo anterior, se procede a seleccionar por departamentos los siguientes municipios que conformarán zonas de reforma agraria y en los cuales se adoptarán programas de desarrollo integral durante el año de 1992,

ACUERDA:

ART. 1o--Determinar como zonas de reforma agraria y adoptar como programas para ser adelantados en las mismas en el año de 1992, así:

Departamento de Antioquia:

Zona 1: Necoclí, Turbo, Chigorodó, Mutatá, San Juan de Urabá, SanPedro de Uraba y Arboletes.



Zona 2: Tarazá, Cáceres, Cauca y Nechí.

Zona 3: Puerto Berrío, Yondo y Vengachí.

En las tres zonas antes anotadas se adelantarán los programas contemplados en los numerales 1, 3, 4, 6, 8, 13 y 15 del artículo 54 de la Ley 135 de 1961.

Región Antiguo Caldas:

Zona 1: Riosucio, Supía, Quinchía, Anserma, Guática, Belén de Umbría y La Merced.

Zona 2: Santuario, Pueblo Rico y Mistrató.

Zona 3: Samaná, Victoria y La Dorada.

Zona 4: Córdoba.

Zona 5: Villamaría y Neira.

En estas zonas se adelantarán los programas contemplados en los numerales 1, 3, 4, 6, 11, 12, 13 y 15 del artículo 54 de la Ley 135 de 1961.

Departamento del Atlántico:

Zona 1: Manatí, Candelaria, Campo de la Cruz y Suán.

Zona 2: Sabanalarga, Usiacurí, Luruaco y Piojó.

Zona 3: Polonuevo, Santo Tomás, Palmar de Varela y Ponedera.

En estas zonas se adelantarán los programas contemplados en los numerales 1, 3, 5, 7, 8, 9 y 12 del artículo 54 de la Ley 135 de 1961.

Departamento de Bolívar:

Zona 1: Carmen de Bolívar, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano.

Zona 2: María La Baja, Mahates y Arjona.

Zona 3: Magangué, Córdoba, Talaigán y Mompox.

Zona 4: Calamar.

En las zonas antes anotadas se adelantarán los programas contemplados en los numerales 1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo 54 de la Ley 135 de 1961.

Departamento de Boyacá:

Zona 1: Samacá, la parte correspondiente al distrito de riego.

Zona 2: Chiscas, El Cocuy y G_ icán.

legalambiental Ltda.

En las zonas antes anotadas se adelantarán los programas contemplados en los numerales 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12, 13 y 15 del artículo 54 de la Ley 135 de 1961.

Departamento del Caquetá:

Zona 1: Doncello.

En esta zona se adelantarán los programas contemplados en los numerales 1, 3, 8, 10, 11, 12 y 15 del artículo 54 de la Ley 135 de 1961.

Departamento del Cauca:

Zona 1: Santander de Quilichao, Caloto, Corinto, Puerto Tejada y Buenos Aires.

Zona 2: Silvia y Caldoño.

Zona 3: El Tambo.

Zona 4: Puracé, Morales, Timbío y Cajibío.

Zona 5: Patía, Mercaderes y Balboa.

En estas zonas se adelantarán los programas contemplados en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 13 y 15 del artículo 54 de la Ley 135 de 1961.

Departamento del Cesar:

Zona 1: Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguana y Curumaní.

Zona 2: Tamalameque, Pelaya, La Gloria y Pailitas.

Zona 3: Astrea y Chimichagua.

Zona 4: El Copey y Bosconia.

En estas zonas se adelantarán los programas contemplados en los numerales 1, 2, 3, 6, 13, 14 y 15 del artículo 54 de la Ley 135 de 1961.

Departamento de Córdoba:

Zona 1: Chinú, Chimá, Momil, Purísima y San Andrés de Sotavento.

Zona 2: Canalete, Cereté, Los Córdoba y Montería.

Zona 3: Loricá, San Pelayo, Ciénaga de Oro y San Bernardo del Viento.

Zona 4: Buenavista, Pueblo Nuevo, Planeta Rica y Ayapel.

Zona 5: Montelíbano.

En estas zonas se adelantarán los programas contemplados en los numerales 1, 2, 3, 6 y 12 del artículo 54 de la Ley 135 de 1961.

Departamento de Cundinamarca:





Zona 1: Fúquene, Guachetá, Simijaca, Susa y San Miguel de Sema (Boyacá).

Zona 2: Sibaté, Silvania y Soacha.

Zona 3: Viotá.

Zona 4: San Bernardo y Cabrera.

Zona 5: La Palma, Caparrapi, Yacopi y Guaduas.

Zona 6: Beltrán, Guataqui y Jerusalén.

En estas zonas se adelantarán los programas contemplados en los numerales 1, 3, 4, 5, 12 y 15 del artículo 54 de la Ley 135 de 1961.

Departamento del Chocó:

Zona 1: Unguía y Acandí.

Zona 2: El Carmen de Atrato.

En estas zonas se adelantarán los programas contemplados en los numerales 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo 54 de la Ley 135 de 1961.

Departamento de la Guajira:

Zona 1: Riohacha.

En esta zona se adelantarán los programas contemplados en losnumerales 1, 3, 4, 6, 9, 12, 13 y 15 del artículo 54 de la Ley 135 de 1961.

Departamento del Huila:

Zona 1: San Agustín, Pitalito, Timana y Suaza.

Zona 2: Palermo, Campoalegre, Algeciras, Rivera y Hobo.

Zona 3: Villavieja, Baraya, Colombia, Aipe y Tello.

Zona 4: Tesalia, Gigante y Garzón.

En estas zonas se adelantarán los programas contemplados en los numerales 1, 3, 4, 5, 7, 10, 13, 14 y 15 del artículo 54 de la Ley 135 de 1961.

Departamento del Magdalena:

Zona 1: Santa Marta, Aracataca, Fundación y Ciénaga.

Zona 2: Tenerife, Plato, Chivolo y Ariguani.

Zona 3: Sitio Nuevo y Remolino.

Zona 4: El Banco y Guamal.

Zona 5: Santa Ana.



En estas zonas se adelantarán los programas contemplados en los numerales 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo 54 de la Ley 135 de 1961.

Departamento del Meta:

Zona 1: Puerto López y San Martín.

Zona 2: Mesetas.

En estas zonas se adelantarán los programas contemplados en los numerales 1, 2, 3, 6, 8, 9, 13 y 15 del artículo 54 de la Ley 135 de 1961.

Departamento de Nariño - Departamento del Putumayo:

Zona 1: Cumbal, Guachucal, Cuaspud, Sapuyes, Pupiales y Túquerres.

Zona 2: Leiva y El Rosario.

Zona 3: Tangua y Funes.

Zona 4: Mocoa y Puerto Asís.

En estas zonas se adelantarán los programas contemplados en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 del artículo 54 de la Ley 135 de 1961.

Departamento de Norte de Santander:

Zona 1: Cucutilla y Arboledas.

Zona 2: Toledo, Labateca y Chitagá.

Zona 3: El Zulia, Sardinata, Cúcuta y Tibú.

Zona 4: Convención, San Calixto y Teorama.

En estas zonas se adelantarán los programas contemplados en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 13 del artículo 54 de la Ley 135 de 1961.

Departamento de Santander:

Zona 1: Sucre, Bolívar y Cimitarra.

Zona 2: Coromoro y Charalá.

Zona 3: Curití, Palmar, Hato, Mogotes, Confines, Galán, Valle de San José, Chima, Pinchote, Páramo y Ocamonte.

Zona 4: Oiba.

Zona 5: Rionegro.

Zona 6: San Vicente de Chucuri y El Carmen.

En estas zonas se adelantarán los programas contemplados en los numerales 1, 3, 4, 5, 7 y 15 del artículo 54 de la Ley 135 de 1961.



Departamento de Sucre:

Zona 1: San Onofre.

Zona 2: Tolú, Toluviejo, Palmito, Sincelejo, Sampués y Coloso.

Zona 3: Corozal, San Juan de Betulia, Los Palmitos, Galeras, Morroa y Sincé.

Zona 4: San Pedro y Buenavista.

Zona 5: La Unión.

Zona 6: Guaranda.

En estas zonas se adelantarán los programas contemplados en los numerales 1, 3, 5, 6, 12, 13 y 15 del artículo 54 de la Ley 135 de 1961. Departamento del Tolima:

Zona 1: Coyaima, Natagaima y Ortega.

Zona 2: Roncesvalles.

Zona 3: Purificación, Suárez, Saldaña y Guamo.

Zona 4: Coello.

En estas zonas se adelantarán los programas contemplados en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 13 y 15 del artículo 54 de la Ley 135 de 1961.

Departamento de Valle del Cauca:

Zona 1: Cartago, Obando y Ulloa.

Zona 2: Florida.

Zona 3: Tuluá, Bugalagrande, Riofrío y Bolívar.

En estas zonas se adelantarán los programas contemplados en los numerales 1, 3, 4, 6, 9 y 12 del artículo 54 de la Ley 135 de 1961.

ART. 2o--Las zonas de reforma agraria anteriormente señaladas, serán incluidas en el programa anual de actividades del instituto.

ART. 3o--El presente acuerdo se publicara de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 58 de la Ley 135 de 1961, modificado por el artículo 24 de la Ley 30 de 1988.

ART. 4o--Esta providencia rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santafe de Bogotá, D. C., a 22 de enero de 1992.

legalambiental Itda.

